Señor Don Roberto H. Todd, Padre.

Distinguido amigo :

He leido con el mayor gusto su crónica de hoy Domingo publicada en el "Munto". En lo referente a la muerte del Periodista Don Jo sé Pérez Moris está ud. en lo cierto al afirmar - que en ese hecho fué completamente ageno la Masonería. Creo recordar que en las elecciones celebradas en esa época para elejir los delagados de la Isla que debian funcionar en la Diputación Provincial habia sido elejido el Señor Perez Moris, contra la voluntad de la mayoria de votantes de la juris diccion de Humacao. Con tal motivo Pérez Moris hizo un viaje de visi-ta a la Ciudad y rodeado de la Guardia Civil, dio una recorrida montando un soberbio caballo por to da la poblacion. Muchos de sus adversarios toma ron aquel acto como una "provocacion"; y al pasar la comitiva frente a la casa de Bellón, dijo este " No se sentará en la silla ". Poco despues hizo un viaje a San Juan que coincidió con la muerte del Diputado por Humacáo. Lo ocurrido en el proceso ya lo tiene ud. relatad do en otras crónicas en este mismo diario. Muerto Pérez Moris quedó algun tiempo envuelto en el mayor misterio; pero como el crimen deja siema pre una luz, a veces muy pequeña, que lo alumbra sucedió que estando Bellon en San Juan acertó a pasar frente a la casa de una distinguida Dama que le conocia de Humacao, nombrada C.O. esposa - del Jefe de la Policia de San Juan. Al transcur rir algun tiempo en la mayor ignorancia acerca del autor, la Señora C.O. dijo a su esposo: " me ha causado una impresion estraña haber visto en -San Juan a Bellón, hombre tenido por temible alla en Humacao. " ¿ Donde lo has visto y cuando ? Lo vi tal dia al pasar frente a mi casa y darme -un saludo. El Jefe de Policia inmediatamente se trasladó a Humacao haciendo prisionero a Bellón, conduciendo le a la carcel de Sam Huan. En cuanto a lo demas que ocurriera, es de conocimiento pú-blico por haberlo divulgado la pluma de Ud. Nosotros eramos escribiente del Juzgado de primera instancia de Ponce, al ocurrir el hecho - relatado cupados en trasladar al papel una sent tencia que nos dictara el Juez Belmonte, cuando abajofué interrumpido el trabajo por un manadero de la

Oficina del Telegrafo que portaba un Telegrama -

urgente . Rasgó el sobre dicho Juez y presa de gran emocion mos dijo.! Acaban de matar un grande hombre! Y leyó lo siguiente : Juez de Catedral al Juez de primera instancia de Ponce. Proceden captura individuo color trigueño, constitucion fuerte, estatura regular. Asesinato Penz Moris.

De este modo tuvimos las primeras moticias del hecho ocurrido en an Juan.

La prueba de la participacion de Bellón en el crimen resultaba muy floja : una prueba indiciaria bastante in consistente, como doldemostró el elocuente Juris consulto Señor Garcia Salgado , defensor del reo, en su discurso ante el Fribunal Territorial, sosteniendo la apelacion acerca del auto de prision dictado por el Juez de Primera Instancia. Fué elocuente dicho le la terrado ; y tambien algo atrevido al expresarse en los terminos siguientes . Exmo Señor : Cuando la Providencia permite que ciertos hechos queden impunes, deben respetarse sus designios ! Con este regatón termino su discurso el Abogado de Bellón, en la vis ta pública celebrada.

No obstante el Tribunal Territorial sostuvo la prision decretada, pues si bien la prueba acumuladaera débil, los jueces tenian la conviccion ya formad da y arraigada en su conciencia de que era el autor

del hecho.

El delito perseguido era a todas luces el de asesinato, asesinato con todas las característi — cas del Código, que aparejaba la pena de MUERTE, no obstante lo cual su calificación fue de simple homicidio que aperejaba pena de RECLUSION hasta diez y siete años. ¿ A que se debió que el Tribunal sostu — viera la calificación de Homicidio, y rechazara la de asesinato ?. Pues se debió a que de calificar de asesinato tenia que condenar irremisiblemente al reo a la pena de MUERTE.

Las maximas sabias se habian impuesto en el critério de los Magistrados. Estas maximas limitaban la con — ciencia jurídica cuando no concurrian en un caso aná logo las dos pruebas obrando conjuntamente : la convicción, o sea prueba indiciaria, y la confesion. Cuando no concurrian ambas para robustecer la pena — de Muerte, se volvia atras la calificación y se aplicaba la del Homicidio. De este modo no se podia in currir en que habian incurrido los Tribunales franceses al juzgar a Cálas y Lesurques, que fueron ajus

ticiados en cumplimiento de las sentencias contra ellos pronunciadas; pero pasado algun tiempo aparecie ron los verdaderos culpables y tuvo necesidad de re-

habilitorse la memoria de aquellos inocentes. Por

al error-

10 F-

cierto que en cuanto al proceso de Cálas tuvo lugar un dicho memorable. Tal fué el alboroto y alar ma que cundió por toda la Francia, al conocerse el error cometido con aquel, que el Parlamento de Justicia que lo habia condenado tuvo que compare cer ante el Cardenal Richelieu para que esplicarasu conducta. Ninguna de las esplicaciones dadas por el Parlamento satisfizo al Cardenal: a todas le habia puesto un pero; y entónces el Presidente del Parlamento para sincerarse le dijo: " Monseñor: el mejor caballo topieza", a lo que replicó el mordaz Cardenal. Convenço en ello; pero es el caso que en el de que se trata tropezó toda la RECUA. -Como dijimos antes: las penas irreparables no se imponian en ningun proceso donde el reo guardaba silencio, de modo que la rotunda negativa de Be llón, impulsada tal vez por Mauleón, mantuvieron su vida durante muchos años." Niega Juan y no te ahorcarán, " era la maxima que usaban los asesinos, y a ella se abrazaban los reos que no deseaban dar el espectáculo del Patíbulo.

Y termino por ahora, mi estimado amigo, rogando la nos siga ilustrando con sus notas historicas, que resultan de un sabor tan agradable.

Soy de Ud. atto amigo.

C.F. Chardon, Box 654.